



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-000101-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ANDERSON FERNANDO MADRIGAL CARO identificado(a) con C.C. No. 1.109.417.270 de Planadas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 7.498.864 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066426100019535 con obligación No. 725066420356319.

1.2. Por la suma de \$ 1.115.265,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 3 de mayo de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 4 de mayo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$ 4.000.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066426100022615 con obligación No. 725066420416267.

2.2. Por la suma de \$ 803.618,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 3 de mayo de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 4 de mayo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$ 2.650.378 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100008583 con obligación No. 725066490127780.

3.2. Por la suma de \$ 473.071,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 3 de mayo de 2022.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 4 de mayo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial de poder.

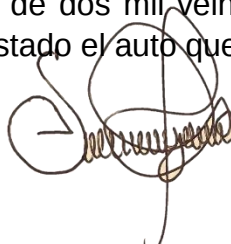
NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº043**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles- sábado 21 y domingo 22 de mayo.



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario